### INE/CG537/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE-P-COF-UTF/14/2019/COAH

Ciudad de México, 28 de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente con clave **INE/P-COF-UTF/14/2019/COAH** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

### **ANTECEDENTES**

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG58/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, mediante la cual entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del aludido instituto político, ello en atención al Punto Resolutivo NOVENO, Considerando 18.2.8, inciso g), conclusión 5-C20-CO. (Fojas 1 a 13 del expediente).

"(...) **NOVENO** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.8** correspondiente al **Comité Directivo Estatal Coahuila de Zaragoza** de la

presente Resolución, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

(...)

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **5-C20-CO**, lo siguiente:

Gastos en Actividades Específicas y CPLPM Coahuila

De la revisión a los informes de ingresos y egresos del informe anual 2015, de los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Locales del estado de Coahuila, se dictaminó el seguimiento en la revisión del informe anual 2017, a los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Sujeto obligado	Actividades especificas	CPLPM
Coahuila	PVEM	308,817.10	217,889.17

Los importes antes señalados, podían ser comprobados en los ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, no fue así, estos importes no fueron observados en los oficios de errores y omisiones correspondientes a la primera y segunda vuelta de la revisión del informe anual 2017, y por ende tampoco fueron motivo de sanción en el Dictamen Consolidado del estado de Coahuila que fue circulado a la COF para revisión, el día 15 de enero de 2019.

#### 5-C20-CO

Inicio de un procedimiento oficioso

Por lo anterior, este Consejo General considera ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, de tal forma que el mismo permita otorgar garantía de audiencia a los partidos políticos que no ejercieron los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, y realizar un análisis correcto de la información que pudieran presentar determinar lo que resulte procedente.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/14/2019/COAH, notificar al Secretario del Consejo General y a la parte denunciada el inicio del procedimiento; así como, publicar el acuerdo y su

respectiva cédula de conocimiento en los estrados del citado Instituto (Fojas 14 y 15 del expediente).

### III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (foja 16 del expediente).
- b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (foja 17 del expediente).
- IV. Aviso del inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo Electoral El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (fojas 18 y 19 del expediente).
- V. Aviso del inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (fojas 20 y 21 del expediente).

# VI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

a) El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/176/2019, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoria, remitiera la narrativa y consolidación de montos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 22 y 23 del expediente).

- b) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0360/19, la Dirección de Auditoría dio contestación remitiendo la información solicitada. (Fojas 24 y 25 del expediente).
- c) El primero y once de julio de dos mil diecinueve mediante oficios INE/UTF/DRN/582/2019 y INE/UTF/DRN/605/2019 la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoria, remitiera:
  - La narrativa y consolidación de montos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer en las balanzas y auxiliares contables del ejercicio dos mil diecisiete proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México.
  - Narrativa del análisis de las pólizas y la documentación soporte, referentes a los proyectos realizados en el ejercicio dos mil diecisiete y si los mismos corresponden al gasto pendiente por ejercer de dos mil quince.
  - Narrativa del análisis de la modificación de Programa Anual de Trabajo del año dos mil quince.
- d) Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0879/19, la Dirección de Auditoría dio contestación remitiendo la información solicitada.
- e) El seis de noviembre del dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/890/2019, se solicitó información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, entre la que destaca la siguiente:
  - La narrativa y el análisis contable, pormenorizado, de los saldos pendientes del año 2015, respecto de las actividades específicas y de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer, registrados en las balanzas y auxiliares contables del ejercicio 2017 que fueron presentados por el partido político en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
  - La narrativa del análisis de las pólizas expuestas en el cuadro anterior, la correcta clasificación contable y la documentación soporte adjunta en el

SIF, referente a los proyectos realizados en el ejercicio 2017, y especifique si estos corresponden al gasto pendiente por ejercer del año 2015.

 La narrativa del análisis de la modificación del Programa Anual de Trabajo del año 2017, en donde deberían estar registradas las actividades que no fueron llevadas a cabo en el año 2015, y que, por lo tanto, se encuentran pendientes de su realización

# VII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/4357/2019, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazo al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 26 a 29 del expediente).
- b) El cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número PVEM-INE-111/2019, el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al emplazamiento, por medio del cual remitió documentación consistente en un disco compacto sobre los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer correspondientes al ejercicio dos mil quince, esto, de conformidad con el artículo 42, numeral 1 fracción II inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en los siguientes términos:

"(...)

De la revisión a los informes de ingresos y egresos del informe anual 2015, de los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Locales del estado de Coahuila, se dictaminó el seguimiento en la revisión del informe anual 2017, a los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Sujeto obligado	Actividades especificas	CPLPM
Coahuila	PVEM	308.817.10	217.889.17

Respecto del cuadro anterior, le informo que mi representada ejerció los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y

liderazgo político de la Mujer en el ejercicio 2018, toda vez que en el año al que correspondían no se contaba con cuenta bancaria, hasta el mes de abril de 2016 se hizo la apertura de la cuenta para actividades específicas por lo que las ministraciones por la autoridad electoral local fueron realizadas en el mes de Mayo 2016, sírvase encontrar anexo al presente el contrato de referencia.

Así mismo le informo que el Programa Anual de Trabajo de 2015 se modificó para realizarse en el mes de diciembre de 2018, mismo que se llevó a cabo de confirmar con el programa registrado, tengo a bien presentar las pólizas de los gastos realizados y la documentación soporte de los movimientos realizados en la contabilidad.

En consecuencia, debo señalar que, el partido que representó, dio cabal cumplimiento con lo establecido por el reglamento de Fiscalización en cuanto al rubro de CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

Adjunto al presente en medio magnético, las pólizas de registro 2017 y 2018 con su respectivo soporte documental a nombre del partido, en original y con requisitos fiscales.

Las muestras de las actividades realizadas, donde se vinculan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Balanza y auxiliares contables 2017 y 2018.

(...)"

#### Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta al emplazamiento:

- 1. Se adjuntan pólizas PN/EG-2/03-02-2017, PN/EG-6/15-08-2017, PN/EG-5/12-09-2017, PN/EG-8/12-09-2017, PN/EG-9/27-10-2017, PN/EG-17/21-11-2017, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, así como su documentación soporte consistente en evidencias en facturas, evidencia de pago, currículo del ponente, programa del curso, publicidad y material didáctico e imágenes del curso.
- 2. Se adjuntan pólizas PN/EG-1/08-2018, PN/EG-1/09-2018, PN/EG-1/10-2018, PN/EG-1/11-2019, correspondientes al ejercicio 2018 y 2019; asimismo se adjunta documentación soporte de las pólizas consistente en facturas, evidencia de pago, currículo del ponente y evidencia fotográfica de la publicación.

- 3. Se adjunta la balanza de comprobación con catálogos auxiliares del ejercicio dos mil dieciocho en formato Excel.
- c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7310/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió información y documentación al partido, sobre los Gastos en Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Liderazgo político de la Mujer en el estado de Coahuila con respecto al ejercicio dos mil quince.
- d) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número PVEM-INE-204/2019, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del INE, remitió la documentación referente a los gastos en Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Liderazgo político de la Mujer en el estado de Coahuila con respecto al ejercicio dos mil quince, como se transcribe a continuación:

"(...)

Respecto a las observaciones señaladas en el oficio de referencia, relativa a la documentación soporte de las pólizas por concepto de registro de gasto Programado del ejercicio 2015, le informo lo siguiente:

- Póliza PN-EG1/08-2018, en cuanto a la documentación faltante del Registro de la publicación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, no se cuenta con el registro mencionado toda vez que el contenido del libro está basado un 95% en el libro de elaborado por el Comité Nacional, solo se agregó información local.
- 2. Póliza PN-EG1/09-2018, en cuanto a la invitación al tiraje, le informo que por un error involuntario omitimos citar a la UTF, sin embargo, se adjuntó evidencia fotográfica.
- 3. Póliza PN-EG1/10-2018, en relación a la convocatoria y programa del evento, le informó que por un error involuntario no se adjuntó la evidencia en el Sistema, sin embargo, se adjuntaron las listas de asistencia y fotografías del evento, así mismo anexo al presente la documentación faltante.
- 4. Póliza PN-EG1/11-2018, en relación a la convocatoria y programa del evento, le informó que por un error involuntario no se adjuntó la evidencia en el Sistema, sin embargo, se adjuntaron las listas de asistencia y fotografías del evento, así mismo anexo al presente la documentación faltante.

En cuanto a la revisión de las cifras reportadas en la balanza de comprobación para el ejercicio de dos mil dieciocho con respecto a las cifras determinadas por la Unidad Técnica en el Dictamen del ejercicio dos mil diecisiete:

Entidad	Sujeto obligado	Concepto	Actividades específicas	CPLPM	Total
Coahuila	PVEM	Cifras determinadas por UTF en el Dictamen 2017.	\$308,817.10	\$217,889.17	\$526,706.27
		Balanza de comprobación 2018 PVEM	\$311,382.00	\$130,848.00	\$442,230.00
	Difere	encia	\$-2,564.90	\$87,476.27	\$87,476.27

De la balanza de comprobación le solicito se aplique la cantidad de \$311,382.00 a Actividades específicas de 2015 y el sobrante de 2,564.90 se aplique a 2017, en cuanto a capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer la cantidad de \$130,848.00 se aplique a 2015, le informo además que los gastos pendientes de comprobar serán acreditados en el ejercicio de 2019.

(...)"

VIII. Acuerdo de ampliación del procedimiento oficioso. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para la presentación del Proyecto de Resolución.

IX. Notificación del acuerdo de ampliación del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo Electoral y al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DRN/7344/2019 e INE/UTF/DRN/7345/2019 se les notificó, respectivamente, la ampliación del procedimiento oficioso. (Fojas 40 a 45 del expediente).

#### X.- Acuerdo de Alegatos

a) Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinte la Unidad Técnica de Fiscalización dictó un acuerdo a efecto de aperturar la etapa de alegatos y el sujeto obligado manifestara lo que a su derecho conviniera. (Foja 381 del expediente).

### XI. Notificación de Alegatos al Partido Verde Ecologista de México.

a) Mediante acuerdo del seis de septiembre de dos mil veinte esta autoridad, mediante oficio INE/UTF/DRN/10288/2019, notificó los alegatos al Lic. Jorge

Herrera Martínez Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proveído que acordó declarar abierta la etapa de alegatos, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la notificación respectiva, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.. (Fojas 56 a 58 del expediente).

b) El once de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización un escrito signado por el Maestro Fernando Garibay Palomino en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió su respuesta de alegatos el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

"(...)

Respecto a las observaciones señaladas en el oficio de referencia, relativa a la documentación soporte de las pólizas por concepto de registro de gasto Programado del ejercicio 2015; respecto a:

- 1. Póliza PN-EG1/08-2018, en cuanto a la documentación que se requiere en relación con el Registro de la publicación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se tiene a bien informar que el contenido del libro publicado, cuenta con autoría en un 95% del Comité Nacional, agregándose únicamente lo relativo a información local. Por lo que lo requerido no es aplicable en el caso concreto que se menciona, ya que el registro tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, lo que resulta inaplicable, al ser el autor quien publica su obra, acto y/o documento. Lo anterior de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 2. Pólizas PN-EG1/09-2018, PN-EG1/10-2018 y PN-EG1/11-2018, en cuanto a la invitación al tiraje, la convocatoria y programa del evento, le informo que la omisión por parte del partido fue de forma totalmente involuntaria, sin embargo no es óbice para el cumplimiento del objetivo primordial de esta institución, que consiste preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas mediante las obligaciones concernientes en la integración del presente informe, toda vez que presentamos fotografías de la publicación referida. así como listas de asistencia, fotografías del evento, y diversa documentación, todo ello evidencia que respalda el cumplimiento de lo observado por esta Unidad Técnica, a fin contribuir con las facultades legales de esta Unidad.

En cuanto a la revisión de las cifras reportadas en la balanza de comprobación para el ejercicio de dos mil dieciocho con respecto a las cifras determinadas por la Unidad Técnica en el Dictamen del ejercicio dos mil diecisiete:

Entidad	Sujeto obligado	Concepto	Actividades especificas	CPLPM	Total
Coahuila	PVEM	Cifras determinadas por UTF en el dictamen 2017	\$308,817.10	217,889.17	\$526,706.27
		Balanza de comprobación 2018 PVEM	\$311,382.00	\$130,848.00	\$442,230.00
		Diferencia	-2,564.90	\$87,476.27	\$84,476,27

De la balanza de comprobación le solicito se aplique la cantidad de S311,382.00 a Actividades específicas de 2015 y el sobrante de 2564.90 se aplique a 2017, en cuanto a capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer la cantidad de 5130,848.00 se aplique a 2015. Le informo además que los gastos pendientes de comprobar serán acreditados en el ejercicio de 2019.

(...)"

(Fojas 46 a la 48 del expediente)

**XII. Cierre de instrucción.** El 20 de octubre de dos mil diecinueve, esta autoridad acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

#### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

# 2. Determinación de la Unidad de Medida y Actualización vigente para la imposición de sanciones.

El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización¹ corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece

"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes

<sup>1</sup> La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, "para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal."

federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en los supuestos que se actualice la imposición de sanciones económicas en días de salario a los sujetos obligados, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que se cita a continuación:

#### Jurisprudencia 10/2018

MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

De tal suerte que este Consejo General considera razonable y ajustado a derecho el considerar, entre la pluralidad de vigencias concurrentes de la Unidad de Medida y Actualización aquella que consigne una proporcionalidad significativamente mayor<sup>2</sup>, por lo que el valor a utilizar en la imposición de sanciones será el vigente en el ejercicio **2015**, esto es, un importe de **\$70.10** (setenta pesos **10/100 M.N.**).

**3.** Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- 2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada "vía electrónica".
- 3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

13

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Criterio de determinación de valor de la Unidad de Medida y Actualización con base en la preponderancia temporal, sustentado en la Resolución INE/CG260/2018. Véase Considerando 23, *in fine*, página 35.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**4. Estudio de fondo.** Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente procedimiento, consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Coahuila de Zaragoza, comprobó en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete los recursos establecidos por concepto de Actividades Específicas por **\$308,817.10** (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 10/00 M.N.) y para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por **\$217,889.17** (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueva pesos 17/00 M.N.) correspondientes al ejercicio dos mil quince.

En consecuencia, se debe determinar si el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en los artículos 51 numeral 1, incisos a) fracción IV, c) fracción I y V de la Ley General de Partidos Políticos y 58, numeral 1, inciso a) apartado II, fracciones IV y V e inciso c), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que a la letra se trascriben:

### Ley General de Partidos Políticos

#### "Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

IV. Cada partido político deberá **destinar anualmente por lo menos el dos por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político **deberá destinar anualmente, el tres por ciento** del financiamiento público ordinario.

*(…)* 

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual **equivalente al tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado:

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

### Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

#### "Artículo 58.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

(...)

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

De las premisas normativas transcritas se desprende la intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos, el destinar y aplicar correctamente el recurso asignado para actividades específicas y actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; el destinar recursos para actividades específicas tiene como principal finalidad, que estos contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, y que mediante ese desarrollo permanente, se contribuya a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Asimismo, se establece la obligación de promover las habilidades y actitudes de las mujeres en el ámbito político, mediante actividades de capacitación implementando cursos y talleres que les ayuden a mejorar sus conocimientos y habilidades, mismas que permitan desarrollar un liderazgo político y empoderar a las mujeres en la toma de decisiones igualitaria. Así como la realización de investigaciones y diagnósticos

que identifiquen la información referente a los derechos de las mujeres en el ámbito político, para generar indicadores que permitan diseñar, crear e implementar acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad de género.

En ese mismo sentido, los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes anuales en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación le permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral, el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Sin embargo, por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que el instituto político omitió ejercer los recursos otorgados para los rubros de actividades específicas y la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres durante el ejercicio dos mil quince, mismos recursos que pudieron ser comprobados durante los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Es por ello que, se establece la obligación de los institutos políticos de presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite que los gastos fueron destinados para las actividades de los rubros referidos con anterioridad y que los mismos, corresponden al ejercicio objeto de estudio.

El no ejercer los recursos en el ejercicio sujeto a revisión, provoca una omisión por parte del instituto político; por lo que se acredita un incumplimiento directo del partido del deber de aplicación los recursos al que se encuentran sujetos en la anualidad para el cual se destinó.

Con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con criterios de objetividad,

experiencia y los principios rectores de la función electoral federal en cuanto a la fiscalización.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

### Origen del procedimiento

El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG58/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en cuyo Resolutivo NOVENO en relación con el Considerando 18.2.8, inciso g), conclusión 20, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México respecto del Comité Directivo Estatal de Coahuila, con la finalidad que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación, esto es los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, tal como se detallan a continuación:

Entidad	Año	Sujeto obligado	Actividades especificas	CPLPM
Coahuila	2015	PVEM	308,817.10	217,889.17

Es importante establecer que, los montos señalados podían ser comprobados durante los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros proporcionó la narrativa, consolidación de montos y base normativa con los que se emplazó y **otorgó la garantía de audiencia al sujeto obligado**.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

**A.** Garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Coahuila.

- **B.** Análisis respecto del porcentaje destinado para Actividades Específicas.
- **C.** Análisis respecto del porcentaje destinado para Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de la Mujer.
- **D.** Imposición de la Sanción

En ese tenor, se desarrollan los apartados en comento:

# A. Garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/4357/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la autoridad instructora emplazó y otorgó la garantía de audiencia al sujeto obligado, haciendo de su conocimiento los importes presuntamente no comprobados correspondientes a los rubros "actividades específicas" y "capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres" del ejercicio dos mil quince; así como la documentación que debía presentar para la comprobación de estos, tales como pólizas, muestras de las actividades en las cuales se vincularan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y de ser el caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Otorgada la garantía de audiencia, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, informó a la autoridad fiscalizadora que se dio cabal cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en cuanto al uso de los recursos referentes a las actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin que se vulnerara normativa alguna.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51 numeral 1, incisos a) fracción IV, c) fracciones I y V de la Ley General de Partidos Políticos, 127, 163 numeral 1, 172, 296, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización.

Es decir, la autoridad fiscalizadora hizo del conocimiento del sujeto obligado mediante el emplazamiento en cuestión: las observaciones, la documentación que debía presentar para subsanar dichas observaciones y **fundamento en la ley correspondiente**, respecto de las posibles conductas infractoras que se actualizarían en caso de la omisión de respuesta o, de recibir una respuesta parcial.

En primera instancia, a efecto de conocer la consolidación de montos que formaron parte de la observación realizada al instituto político, pues sería la premisa sobre la cual descansaría la argumentativa del requerimiento para el partido, se solicitó a la Dirección de Auditoría especificar lo siguiente:

- La narrativa del origen del seguimiento de saldos mandatado en revisiones de informes anuales previos al de 2017.
- Los montos respecto de los cuales se ordenó seguimiento, y su caso, se sancionarían en la anualidad dos mil diecisiete.
- La solicitud de la documentación, integración de saldos y aclaraciones que en su caso se hubieran solicitado en el oficio de errores y omisiones.
- En su caso, si existe un anexo o documento que debe ser enviado al sujeto obligado se solicita proporcione el mismo.

En atención a lo solicitado la Dirección de Auditoría, informó, que el Partido Verde Ecologista de México, contaba con importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación promoción y liderazgo político de la mujer, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Sujeto Obligado	Actividades Especificas	CPLPM
Coahuila	PVEM	308,817.10	217,889.17

Dichos importes podían ser comprobados en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, no fue así, estos importes no fueron observados en los oficios de errores y omisiones correspondientes a la primera y segunda vuelta de la revisión del informe anual del año dos mil diecisiete, tampoco fueron motivo de sanción en el Dictamen Consolidado del estado de Coahuila, circulado a la Comisión de Fiscalización, el día quince de enero de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, con la información proporcionada por la mencionada Dirección de Auditoría, se otorgó garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Coahuila y se les requirió información y documentación relativa a los gastos en actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer en el estado de Coahuila de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, a fin de contar

con mayores elementos de convicción respecto de la correcta aplicación de los recursos observados.

En contestación a dicho requerimiento, el instituto político, informó haber ejercido los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer en el ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en el año al que correspondían no se contaba con cuenta bancaría, hasta el mes de abril de dos mil dieciséis fecha en que se aperturó la cuenta para actividades específicas por lo que las ministraciones por la autoridad electoral local fueron realizadas en el mes de Mayo de dos mil dieciséis.

De igual manera, informó que el Programa Anual de Trabajo del año dos mil quince se modificó para realizarse en el mes de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que se llevó a cabo de conformidad con el programa registrado, exhibiendo las pólizas de los gastos realizados y la documentación soporte de los movimientos realizados en su contabilidad.

La documentación soporte, se identificó como; "Comprobación oficiosa PVEM-INE-111-2019", de la cual el sujeto investigado, acompañó una tabla con las pólizas que comprueban la erogación de los gastos para las actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres como se detalla a continuación:

### Pólizas 2017:

Periodo Normal				
Rubro	Referencia contable	Importe	Documentación soporte	
Servicios Generales	PN/EG-02/02-17	\$40,020.00	Factura PDF     Cheque     Muestras fotográficas     Curriculum Vitae del ponente     Material didáctico     Lista de asistencia	
Servicios Generales	PN/EG-06/08-17	43,785.60	Cheque Programa Invitación Muestras fotográficas Curriculum Vitae del ponente Factura PDF Material didáctico Lista de asistencia	

Periodo Normal				
Rubro	Referencia contable	Importe	Documentación soporte	
Servicios Generales	PN/EG-05/09-17	17,960.00	<ul> <li>Cheque</li> <li>Programa</li> <li>Muestras fotográficas</li> <li>Curriculum Vitae del ponente</li> <li>Factura PDF</li> <li>Lista de asistencia</li> </ul>	
Servicios Generales	PN/EG-08/09-17	58,464.00	Cheque     Factura PDF	
Servicios Generales	PN/EG-09/10-17	55,332.00	Cheque     Factura PDF	
Servicios Generales	PN/EG-17/11-17	53,360.00	<ul> <li>Factura PDF</li> <li>Cheque</li> <li>Programa</li> <li>Lista de asistencia</li> <li>Muestras fotográficas</li> <li>Presentación</li> </ul>	
Total		\$268,921.60		

Como se observa en el cuadro que antecede, de las pólizas descritas mismas que se anexaron al oficio de respuesta, se constata en la documentación soporte que se encuentra dentro de las pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización son por concepto de pago a un proveedor por renta de sillas, mesas y toldos para la realización de eventos.

Esta autoridad fiscalizadora, después de analizar de manera integral la totalidad de la documentación aportada por el Partido Verde Ecologista de México advirtió que las pólizas que se citan en el cuadro que a continuación se presenta, corresponden a un concepto de gasto programado:

#### Pólizas 2018:

Póliza	Concepto	Documentación soporte	Monto
PN-EG1/08-2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.	\$233,972.00

Póliza	Concepto	Documentación soporte	Monto
PN-EG1/09-2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.	\$65,308.00
PN-EG1/10-2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.	\$68,800.00
PN-EG1/11-2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.	\$74,150.00
TOTAL			442,230.00

Como se advierte, las pólizas por concepto de registro de gasto programado del ejercicio dos mil quince, cuentan con documentación soporte que permite identificar el tipo de gasto, así como el uso de los recursos en actividades específicas y la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Sin embargo, de la verificación a la documentación detallada en el cuadro que antecede, se observó que esta se originó en el ejercicio 2018; es decir, en 2016 y 2017 no fueron realizadas las gestiones para comprobar el monto no ejercicio del 2015 por \$308,817.10 en actividades específicas y \$217,889.17 en capacitación para el liderazgo político de la mujer.

Además, que de conformidad con la balanza de catálogos auxiliares\_02201, del ejercicio dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, se advierten los movimientos correspondientes al rubro de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de la mujer.

Debe precisarse que la información y documentación remitida por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generará valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En ese orden de ideas, la documentación en comento fue analizada con la finalidad de determinar lo conducente en relación a los recursos destinados para actividades

específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer, objeto de investigación en el presente procedimiento.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo lo siguiente:

"(...)

En respuesta al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, mediante oficio PVEM-INE-111/2019, su partido político señaló que los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer del ejercicio dos mil quince fueron ejercidos en el ejercicio dos mil dieciocho, asimismo, se indicó que el Programa Anual de Trabajo de dos mil quince, presentó una modificación para llevar a cabo las actividades referentes a actividades específicas y la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho. Igualmente, se adjuntaron en medio magnético las pólizas de registro correspondientes a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho con su respectivo soporte documental, las muestras de las actividades realizadas que de acuerdos a sus manifestaciones se vinculan las circunstancias de tiempo, modo, lugar y las balanzas y auxiliares contables de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho

Es así que, del análisis realizado por esta autoridad electoral fiscalizadora la información proporcionada, se corroboró que las pólizas por concepto de registro de gasto programado del ejercicio dos mil quince, cuenta con la documentación soporte que permite identificar el tipo de gasto, así como el uso de los recursos en actividades específicas y la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin embargo, las pólizas carecen de la totalidad de la documentación soporte, como se muestra en el cuadro siguiente:

Póliza	Concepto	Documentación soporte	Documentación faltante	Monto
PN-EG1/08- 2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	,	Registro de la publicación ante el instituto Nacional del Derecho de Autor.  Invitación al tiraje.	\$233,972.00

Póliza	Concepto	Documentación soporte	Documentación faltante	Monto
PN-EG1/09- 2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.		\$65,308.00
PN-EG1/10- 2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.	Convocatoria del evento, programa del evento	\$68,800.00
PN-EG1/11- 2018	Registro de gasto programado del ejercicio 2015	Factura, xml, contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica y comprobante de pago.	Convocatoria del evento, programa del evento	\$74,150.00
		TOTAL		\$442,230.00

Adicionalmente, de la revisión a las cifras reportadas en la balanza de comprobación para el ejercicio dos mil dieciocho, estas presentan diferencias con respecto a los montos determinados por esta unidad para la conclusión 5-C20-CO, como se muestra a continuación:

Entidad	Sujeto obligado	Concepto	Actividades especificas	CPLPM	Total
Coahuila	PVEM	Cifras determinadas por UTF Dictamen 2017	\$308,817.10	\$217,889.17	\$526,706.27
		Balanza de comprobación 2018 PVEM	311,382.00	130,848.00	\$442,230.00
	Diferencia	\$-2,564.90	\$87,041.17	\$84,476.27	

(...)

- 1. La documentación faltante de las pólizas señaladas sobre el registro del gasto programado del ejercicio dos mil quince.
- 2. La aclaración de las diferencias en las cifras presentadas en la balanza de comprobación del ejercicio dos mil dieciocho, con respecto a las cifras determinadas por esta Unidad Técnica en el Dictamen del ejercicio dos mil diecisiete.
- 3. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

(...)"

Por lo que el Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Coahuila, se pronunció respecto a este requerimiento de información, aportando nueva información como se muestra a continuación:

"(...)

Respecto a las observaciones señaladas en el oficio de referencia, relativa a la documentación soporte de las pólizas por concepto de registro de gasto Programado del ejercicio 2015, le informo lo siguiente:

- Póliza PN-EG1/08-2018, en cuanto a la documentación faltante del Registro de las publicaciones ante el Instituto Nacional del derecho de Autor, no se cuenta con el registro mencionado toda vez que el contenido del libro está basado un 95% en el libro elaborado por el Comité Nacional, solo se agregó información local.
- 2. Póliza PN-EG1/09-2018, en cuanto a la invitación al tiraje, le informo que por un error involuntario omitimos citar a la UTF, sin embargo, se adjuntó evidencia fotográfica.
- 3. Póliza PN-EG1/10-2018, en relación a la convocatoria y programa del evento, le informó que por un error involuntario no se adjuntó la evidencia en el Sistema, sin embargo, se adjuntaron las listas de asistencia y
- 4. Póliza PN-EG1/11-2018, en relación a la convocatoria y programa del evento, le informó que por un error involuntario no se adjuntó la evidencia en el Sistema, sin embargo, se adjuntaron las listas de asistencia y fotografías del evento, así mismo anexo al presente la documentación faltante.

En cuanto a la revisión de las cifras reportadas en la balanza de comprobación para el ejercicio de dos mil dieciocho con respecto a las cifras determinadas por la Unidad Técnica en el Dictamen del ejercicio dos mil diecisiete.

Entidad	Sujeto obligado	Concepto	Actividades especificas	CPLPM	Total
Coahuila	PVEM	Cifras determinadas por UTF Dictamen 2017	\$308,817.10	\$217,889.17	\$526,706.27
Coariulia		Balanza de comprobación 2018 PVEM	\$311,382.00	\$130,848.00	\$442,230.00
Diferencia			\$-2,564.90	\$87,041.17	\$84,476.27

De la balanza de comprobación le solicito se aplique la cantidad de \$311,382.00 a Actividades Específicas de 2015 y el sobrante de 2,564.90 se aplique a 2017, en cuanto a capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer la cantidad de \$130,848.00 se aplique a 2015, le informo además que los gastos pendientes de comprobar serán acreditados en el ejercicio de 2019.

(...)"

Al respecto la Dirección de Auditoría, dio respuesta a lo solicitado remitiendo lo siguiente:

"(...)

En respuesta a su solicitud de información la cual es relacionada a la conclusión final número **5-C20-CO** del Dictamen Consolidado 2017 del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Coahuila, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización mandato el inicio de un procedimiento oficioso, de tal forma que, permitiera otorgar garantía de audiencia al sujeto obligado en virtud de que no ejerció los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer, durante el ejercicio 2015, por los montos siguientes:

Entidad	Sujeto obligado	Actividades especificas	CPLPM
Coahuila	PVEM	308,817.10	217,889.17

Ahora bien, en aras de que esta Dirección de Auditoría pueda coadyuvar a la resolución del procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente INE/P-COF-UTF/14/2019/COAH se informa lo siguiente:

### 1. Ejercicio 2015

#### a) Actividades Específicas

La conclusión final **12. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2015, manifiesta que el sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual de Trabajo para el desarrollo de sus actividades específicas.

La conclusión final **13. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2015, manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2015 para el desarrollo de actividades específicas por un monto de \$308,817.10.

### b) Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

La conclusión final **14. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2015, manifiesta que el sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual de Trabajo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La conclusión final **15. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2015 manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje del financiamiento público ordinario 2015, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$217,889.17.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo núm. CF/017/2016, aprobado el 28 de noviembre de 2016, la Comisión de Fiscalización mandato que el financiamiento público no ejercido durante el 2015 por concepto de gastos en actividades específicas y capacitación del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sería objeto de comprobación y seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2017.

#### c) Monto no ejercido

En cumplimiento al artículo 4 del Acuerdo ya citado, la Comisión de Fiscalización mandató que esta UTF tendría que dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2017, respecto al monto no ejercido en 2015 de los saldos que se describen a continuación:

Entidad	Sujeto obligado	Ejercicio	Actividades Especificas	Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres
Coahuila	PVEM	2015	308,817.10	217,889.17

Es preciso señalar que el Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los informes anuales del ejercicio 2015 del PVEM en Coahuila, quedando firme los saldos no ejercidos detallados en el cuadro que antecede.

#### 2. Ejercicio 2016

#### a) Actividades Específicas

La conclusión final **14. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2016, manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2015 para el desarrollo de actividades

específicas por un monto de \$308,817.10, saldo que se daría seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2017.

La conclusión final **15. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2016, manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje de financiamiento público otorgado en el ejercicio 2016 para el desarrollo de actividades específicas por un monto de \$165,337.87, dicha falta fue sancionada por el 150% sobre el monto involucrado y aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2017. con el Acuerdo núm. INE/CG524/2017.

#### Programa Anual de Trabajo 2016.

El 22 de febrero de 2016, el sujeto obligado presentó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Coahuila el programa anual de trabajo de actividades específicas con dos proyectos como se detalla a continuación:

Cons.	Nombre del Proyecto	Rubro	Inicio	Termino	Importe
1	Taller "Los derechos políticos en México"	A1. Educación y	Mayo 2016	Mayo	87,000.00
	·	Capacitación Política	-	2016	
2	Curso "Mecanismos de Participación Ciudadana"	A1. Educación y	Junio 2016	Junio	95,000.00
	· ·	Capacitación Política		2016	
	Total				182,000.00

Es importante aclarar que, el sujeto obligado tenía como obligación destinar para el rubro de actividades específicas 2016 un monto de \$280,771.87, es decir, desde un inicio presupuestó un monto menor en su programa anual de trabajo; sin embargo, según registros contables se reportaron gastos por este concepto por un monto de \$289,004.00, como se detalla a continuación:

Financiamiento total que el partido debió aplicar para actividades específicas en 2016	Importe reportado como gastos para actividades específicas en el ejercicio 2016	Gastos que no se consideran para actividades especificas	Importe destinado en específicas en el ejercicio 2016	Monto no destinado para actividades específicas
Α	В	С	D=(B-C)	E=(A-D)
280,771.87	289,004.00	173,570.00	115,434.00	165,337.87

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el monto no ejercido fue observado y sancionado, asimismo, en el ejercicio 2016, el sujeto obligado no ejerció el monto pendiente proveniente de 2015 por un monto de \$308,817.10.

### b) Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

La conclusión final **11. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2016, manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de

\$217,889.17, saldo que se daría seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2017.

La conclusión final **12. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio 2016, manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje de financiamiento público otorgado en el ejercicio 2016 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de \$171,105.17, dicha falta fue sancionada por el 150% sobre el monto involucrado y aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2017, con el Acuerdo núm. INE/CG524/2017.

#### Programa Anual de Trabajo 2016.

El 22 de febrero de 2016, el sujeto obligado presentó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Coahuila el programa anual de trabajo para la promoción, capacitación, el desarrollo del liderazgo político de las mujeres con un proyecto como se detalla a continuación:

Cons.	Nombre del Proyecto	Rubro	Inicio	Termino	Importe
1	Taller "Equidad y Paridad de Género"	A1. Capacitación y	Septiembre	Septiembre	215,000.00
		formación para el	2016	2016	
		Liderazgo político de las			
		mujeres			

Es importante aclarar que, el sujeto obligado tenía como obligación destinar para el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2016 un monto de \$171,105.17, es decir, desde un inicio presupuestó un monto mayor en su programa anual de trabajo; sin embargo, según registros contables se reportaron gastos por este concepto por un monto de \$182,845.00, como se detalla a continuación:

Financiamiento total que el partido debió aplicar para la capacitación de las mujeres en 2016	Importe reportado como gastos para la capacitación de las mujeres en el ejercicio 2016	Gastos que no se consideran para capacitación de las mujeres 2016	Importe destinado para la capacitación de las mujeres en el ejercicio 2016	Monto no destinado para la capacitación de las mujeres en 2016
Α	В	С	D=(B-C)	E=(A-D)
171,105.17	182,845.00	182,845.00	0.00	171,105.17

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el monto no ejercido fue observado y sancionado, asimismo, en el ejercicio 2016, el sujeto obligado no ejerció el monto pendiente proveniente de 2015 por un monto de \$217,889.17.

### c) Monto no ejercido

En cumplimiento al artículo 4 del Acuerdo ya citado, la Comisión de Fiscalización mandató que esta UTF tendría que dar seguimiento en el marco

de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2017, respecto al monto no ejercido en 2015 de los saldos que se describen a continuación:

Entidad	Sujeto obligado	Ejercicio	Actividades Especificas	Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres
Coahuila	PVEM	2015	308,817.10	217,889.17

Es preciso señalar que el Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los informes anuales del ejercicio 2016 del PVEM en Coahuila, quedando firme los saldos no ejercidos detallados en el cuadro que antecede.

### 3. Ejercicio 2017

### Monto no ejercido (seguimiento 2015)

El PVEM no efectuó las acciones necesarias para ejercer el monto no erogado en 2015, por lo que al cierre del ejercicio 2017, el monto pendiente sigue predominando por \$308,817.10 en actividades específicas y \$217,889.17 en capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

No obstante, en 2017 dicha situación no le fue notificado al sujeto obligado durante los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta, por lo que la UTF propuso el inicio de un procedimiento oficioso, de tal forma que el mismo permita otorgar garantía de audiencia al sujeto obligado que no ejerció los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer, y realizar un análisis correcto de la información que pudieran presentar y manifestarnos al respecto. Conclusión final del Dictamen **5-C20-CO**.

### Procedimiento Administrativo Sancionador INE/P-COF-UTF/14/2019/COAH

Mediante escritos PVEM-INE-111/2019 y PVEM-INE-204/2019 el instituto político dio respuesta al requerimiento de información solicitado por la Dirección a su digno cargo con el oficio número INE/UTF/DRN/4357/2019, presentando la documentación siguiente:

#### a) Comprobación con documentación del ejercicio 2017

En respuesta al emplazamiento, el PVEM presentó pólizas de 2017, que afectan contablemente la cuenta de "Servicios Generales" y sus respectivas pólizas de reclasificación a la cuenta "Educación y Capacitación Política", ambas con documentación soporte como se indica a continuación:

Rubro Servicios	Referencia contable	Importe	Documentación				
			soporte	Rubro	Referencia contable	Monto	
Generales	PN/EG- 02/02-17	\$40,020.00	Factura PDF     Cheque     Muestras     fotográficas     Curriculum Vitae     del ponente     Material didáctico     Lista de asistencia	Educación y Capacitación Política	PC2-REC- 01/02-17	\$40,020.00	Nombre del evento: Políticas Publicas  La factura contiene el concepto de renta de juego de mesas con 10 sillas, toldos y equipo de sonido del 11 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017; no obstante, de la verificación al material didáctico se observó que la conferencia "Políticas públicas" se realizó el 5 de marzo de 2017; es decir de manera posterior a la renta de los conceptos mencionados anteriormente.
Servicios Generales	PN/EG- 06/08-17	43,785.60	Cheque     Programa     Invitación     Muestras     fotográficas     Curriculum Vitae     del ponente     Factura PDF     Material didáctico     Lista de asistencia	Educación y Capacitación Política	PC2-REC- 01/08-17	43,785.60	Nombre del evento: Imagen política de las Mujeres.  La factura contiene el concepto de renta de juego de mesas, toldos y equipo de sonido del 1 al 31 de julio de 2017; sin embargo, de la revisión al material didáctico se observó que los conversatorios denominados "Participación y representación de las mujeres en la política", "Imagen política de las mujeres y erealizaron el 13 de diciembre de 2017, siendo de forma posterior a la renta de los conceptos señalados en la factura.
Servicios Generales	PN/EG- 05/09-17	17,960.00	Cheque     Programa     Muestras     fotográficas     Curriculum Vitae     del ponente     Factura PDF     Lista de asistencia	Educación y Capacitación Política	PC2-REC- 02/09-17	17,960.00	Nombre del evento: Emancipación Política de la Mujer  El programa del evento señala que la conferencia "Emancipación política de la mujer" se efectuó el 17 de octubre de 2017; no obstante, del análisis a las muestras fotográficas se observó que dicho evento fue realizado en las instalaciones correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro.
Servicios Generales	PN/EG- 08/09-17	58,464.00	Cheque     Factura PDF	Educación y Capacitación Política	PC2-REC- 01/09-17	58,464.00	Nombre del evento: No específica  La factura señala el concepto de renta de juego de mesas, toldos y equipo de sonido del 1 al 31 de agosto de 2017; sin embargo, omitió anexar las muestras fotográficas, programa, lista de asistencia y material didáctico que permita constatar la realización de aldún evento.
Servicios Generales	PN/EG- 09/10-17	55,332.00	Cheque     Factura PDF	Educación y Capacitación Política	PC2-REC- 01/10-17	55,332.00	Nombre del evento: No específica  La factura menciona la renta de juego de mesas, toldos y equipo de sonido del 1 de septiembre al 26 de octubre de 2017; no obstante, omitió incorporar las muestras fotográficas, programa, lista de asistencia y material didáctico que acreditara la realización de algún evento.
Servicios Generales	PN/EG- 17/11-17	\$3,360.00 \$268,921.60	Factura PDF     Cheque     Programa     Lista de asistencia     Muestras     fotográficas     Presentación	Educación y Capacitación Política	PC2-REC- 01/11-17	53,360.00 53,360.00	Nombre del evento: Igualdad y Equidad de Género  La factura contiene el concepto de renta de juego de mesas, toldos y equipo de sonido del 27 de octubre al 22 de noviembre de 2017; sin embargo, de la revisión a la lista de asistencia se observó que el curso denominado "Políticas públicas" se efectuó el 27 de septiembre de 2016, es decir antes de la fecha señalada en el comprobante fiscal anexado.

Adicionalmente, de la verificación al PAT 2015, se observó que esta autoridad no identificó si el soporte documental presentado corresponde a actividades programadas en el ejercicio 2015, como se indica a continuación:

Cons.	Nombre del Proyecto	Rubro	Inicio	Termino	Importe
1	Tareas editoriales	Actividades Específicas	15-01-15	31-12-	145,200.00
				15	
2	Participación y retos de la mujer en una sociedad con	Promoción,	07-09-15	13-11-	105,000.00
	género	Capacitación, para el		15	
		Desarrollo del			
		Liderazgo Político de			
		las Mujeres			
3	Tareas editoriales	Actividades Específicas	15-12-15	20-12-	112,800.00
				15	

Asimismo, se informa que el PAT 2015, con fecha 17 de junio de 2015, no contiene el sello de recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora bien, de la revisión al PAT para Actividades Específicas y la Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del **ejercicio 2017**, esta autoridad no identificó que la documentación presentada se vincule con las actividades programadas en dicho ejercicio, como se indica a continuación:

### b) Programa Anual de Trabajo 2017.

El 28 de noviembre de 2016, el sujeto obligado presentó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Coahuila el programa anual de trabajo de Actividades Específicas y Promoción, Capacitación, para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres con un proyecto como se detalla a continuación:

Cons.	Nombre del Proyecto	Rubro	Inicio	Termino	Importe
1	La participación de los ciudadanos y los derechos políticos en México	Actividades Específicas	01-11-17	30-11- 17	\$190,000.00
2	Curso: Mecanismos de Participación Ciudadana	Actividades Específicas	01-12-17	31-12- 17	190,000.00
3	Equidad y paridad de género	Promoción, Capacitación, para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	01-11-17	31-12- 17	230,000.00

### c) Comprobación con documentación del ejercicio 2018

Fueron presentadas pólizas con documentación soporte consistente en; facturas (PDF y XML), copia de cheque, ficha de depósito, contratos de prestación de servicios, material didáctico, evidencias fotográficas del lugar y lista de asistencia; las cuales afectan contablemente la cuenta de Gastos en Actividades Específicas y para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, los casos en comento se detallan a continuación:

Rubro	Referencia contable	Ejercicio	Documentación soporte	Importe	Nombre del evento
Gastos para la Capacitación, promoción y desarrollo del	PNEG-01/08-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de depósito     Cheque     Contrato     Muestra	\$123,540.00	Taller de presentación del Libro: Mujer Mexicana y Participación Política

Rubro	Referencia contable	Ejercicio	Documentación soporte	Importe	Nombre del evento
liderazgo político de las mujeres			<ul><li>PAT-2015</li><li>Lista de asistencia</li></ul>		
Actividades Especificas	PNEG-01/08-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de depósito     Cheque     Contrato     Muestra     PAT 2015     Lista de asistencia	110,432.00	Taller de Ecología en Coahuila.
Gastos para la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	PNEG-01/09-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de deposito     Contrato     Muestra     Cheque     PAT2015     Lista de asistencia	7,308.00	Taller de presentación del Libro: Mujer Mexicana y Participación Política
Actividades Especificas	PNEG-01/09-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de deposito     Contrato     Muestra     Cheque     PAT 2015     Lista de asistencia	58,000.00	Taller de Ecología en Coahuila.
Actividades Especificas	PNEG-01/10-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de deposito     Cheque     Muestra     Contrato     PAT 2015     Material didáctico	68,800.00	Taller de Ecología en Coahuila.
Actividades Especificas	PNEG-01/11-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de deposito     Cheque     Contrato     Muestra     Lista de asistencia     PAT 2015	74,150.00	Taller de Ecología en Coahuila.
		\$442,230.00			

De la verificación a la documentación detallada en el cuadro que antecede, se observó que esta se originó en el ejercicio 2018; es decir, en 2016 y 2017 no fueron realizadas las gestiones para comprobar el monto no ejercicio del 2015 por \$308,817.10 en actividades específicas y \$217,889.17 en capacitación para el liderazgo político de la mujer.

Adicionalmente, se observó que el sujeto obligado presentó como documentación adjunta el PAT 2015, sin embargo, no se identifica si este fue recibido por la UTF, toda vez que, no contienen sello y fecha de recibido.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo núm. CF/017/2016, aprobado el 28 de noviembre de 2016, la Comisión de Fiscalización mandato que el financiamiento público no ejercido durante el 2015 por concepto de gastos en actividades específicas y capacitación del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sería objeto de comprobación y

seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2017; por lo tanto, el sujeto obligado tenía hasta el 31 de diciembre de 2017 para comprobar el monto no ejercido de 2015.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se identificó que tanto los registros contables, como el soporte documental, corresponde al ejercicio 2018, de esta forma el sujeto obligado incumplió con el criterio general establecido en el artículo 4 del citado Acuerdo, razón por la cual, el estatus de las conclusiones finales 4. PVEM/CO y 13. PVEM/CO del Dictamen Consolidado del ejercicio 2015 subsiste para el presente procedimiento administrativo sancionador por un monto de \$217,889.17 en capacitación para el liderazgo político de la mujer y \$308,817.10 en actividades específicas, en virtud de que el PVEM omitió presentar los registros contables, así como el soporte documental que acreditara gastos en actividades específicas no ejercidas durante el ejercicio ordinario 2015, comprobadas con documentación del ejercicio 2016 2017.

### d) Programa Anual de Trabajo 2018

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo IEC/CG/200/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Partido Verde Ecologista de México no contó con Financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2018, por lo que no presentó el Programa Anual de Trabajo.

En consecuencia, de la verificación a las pólizas presentadas, así como al soporte documental de los ejercicios 2017 y 2018, se observó que no fueron vinculados con las actividades programadas para el ejercicio 2015, razón por la cual, el presente procedimiento es procedente.

Por lo tanto, se informa que el PVEM no ejerció los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer, durante el ejercicio 2015, por los montos siguientes:

I	Entidad	Sujeto obligado	Actividades especificas	CPLPM
I	Coahuila	PVEM	308,817.10	217,889.17

Por último, por lo que respecta a la información proporcionada correspondiente al ejercicio 2019, es preciso aclarar que esta no fue presentada por el sujeto obligado.

(...)"

### B. Análisis respecto del porcentaje destinado para Actividades Específicas.

De la información presentada por el partido político, se constató que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio dos mil quince para el desarrollo de actividades específicas por un monto de \$308,817.10 (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete 10/00 M.N).

Por lo que mediante la aprobación del acuerdo núm. CF/017/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización mandató que el financiamiento público para actividades específicas en dos mil quince, sería objeto de comprobación y seguimiento en los ejercicios 2016 y 2017.

De la información reportada por el sujeto obligado durante el ejercicio dos mil dieciséis, se constató que de conformidad a lo señalado en la conclusión **15 PVEM/CO** del Dictamen Consolidado correspondiente a la fiscalización del ejercicio dos mil dieciséis, el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje del financiamiento público ordinario para el ejercicio dos mil dieciséis para el desarrollo de actividades específicas por un monto de \$165,337.87 (ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y siente 17/00 M.N)

Cabe señalar que, durante ese ejercicio, el partido político no realizó las gestiones necesarias para ejercer el monto no erogado en el ejercicio dos mil quince referentes a actividades específicas; por tal razón, al cierre del ejercicio dos mil dieciséis, el sujeto obligado todavía presentaba un gasto pendiente por concepto de actividades específicas por la cantidad de \$308,817.10 (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete 10/ M.N.) correspondientes al ejercicio dos mil quince.

En la revisión del ejercicio dos mil diecisiete, el sujeto obligado, omitió ejercer el gasto correspondiente para actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de ese ejercicio por la cantidad de \$336,470.81 (trescientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta 81/00 M.N.); cabe señalar que el partido político no realizó las gestiones necesarias para ejercer el monto correspondiente a dos mil quince, que prevalece por la cantidad de \$308,817.10 (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete 10/00 M.N.), por lo que se le solicitó al partido político información con respecto a los montos pendientes por ejercer del ejercicio dos mil quince.

Asimismo, el sujeto obligado presentó documentación correspondiente a la presentación del gasto programado durante el ejercicio dos mil dieciocho, consistente en facturas (PDF y XML), evidencia de pago, contratos de prestación de servicios, material didáctico, evidencias fotográficas del lugar y lista de asistencia, por lo que hace al gasto para actividades específicas del ejercicio dos mil quince no

se realizaron las gestiones necesarias para comprobarlo, por lo que prevalece el monto por **\$308,817.10** (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete 10/00 M.N.).

De la investigación realizada por esta autoridad y del análisis a la documentación remitida por el sujeto obligado en contestación a la garantía de audiencia, se obtuvo lo siguiente:

 El sujeto obligado omitió presentar documentación que acreditara la erogación del monto observado durante los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, respecto al porcentaje de financiamiento público correspondiente a actividades específicas pendientes de ejercer en el ejercicio dos mil quince.

En relación a la respuesta del sujeto obligado, es necesario señalar que un instituto político no puede programar la erogación de un presupuesto otorgado para actividades específicas para un ejercicio determinado, en el caso específico, para el ejercicio anual dos mil quince, para otro ejercicio distinto al que fue entregado, esto no es procedente, en razón que por mandato de ley, cada partido político deberá destinar **anualmente** por lo menos el **2%** (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, en consecuencia el porcentaje de financiamiento otorgado para actividades específicas debe erogarse y comprobarse ante esta autoridad en el informe anual que corresponda.

Lo anterior, toda vez que no queda a la libre decisión de cada instituto político que erogue las partidas específicas entregadas por el estado, en el ejercicio que considere, si no que deberá erogar los recursos respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad.

 Por lo expuesto, se determinó que el sujeto obligado no destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a actividades específicas del ejercicio dos mil quince, por un monto de \$308,817.10 (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 10/00 M.N.).

Por lo tanto, en el presente apartado esta autoridad concluye que el instituto político omitió destinar la totalidad de recursos para la realización de actividades específicas durante el ejercicio dos mil quince, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por tanto, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México este apartado del procedimiento de mérito debe declararse **fundado**.

Una vez establecido lo anterior, en el considerando correspondiente, se procederá a la individualización de la sanción correspondiente, por lo que en primer término se hará calificación de la falta y, posteriormente, la imposición de la sanción que proceda conforme a derecho.

# C. Análisis respecto del porcentaje destinado para Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de la Mujer.

En la conclusión final **4. PVEM/CO** del Dictamen Consolidado se manifiesta que el sujeto obligado omitió destinar el monto mínimo del tres por ciento del financiamiento público ordinario 2015, para la realización de actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de \$217,889.17. Por lo que mediante la aprobación del acuerdo núm. CF/017/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización mandató que el financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres no ejercido en dos mil quince, sería objeto de comprobación y seguimiento en los ejercicios 2016 y 2017.

En la revisión del ejercicio dos mil dieciséis, en el Dictamen Consolidado se estableció en la conclusión final **12. PVEM/CO**, que el partido político omitió destinar el porcentaje correspondiente del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un monto de \$171,105.17 (ciento setenta un mil, ciento cinco 17/00 M.N.), por lo que el monto no erogado por capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al ejercicio dos mil quince, prevalece por la cantidad de \$217,889.19 (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve 17/00 M.N.).

En la revisión del ejercicio dos mil diecisiete, el sujeto obligado, omitió ejercer el gasto correspondiente para actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de ese ejercicio por la cantidad de \$336,470.81 (trescientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta 81/00 M.N.); cabe señalar que el partido político no realizó las gestiones necesarias para ejercer el monto correspondiente a dos mil quince, que prevalece por la cantidad de \$217,889.19 (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve 17/00 M.N.), por lo que se le solicitó al partido político información con respecto a los montos pendientes por ejercer del ejercicio dos mil quince.

Se adjuntan pólizas contables con documentación soporte que consiste en facturas (PDF y XML), evidencia de pago, contratos de prestación dese servicios, material

didáctico, evidencias fotográficas del lugar, lista de asistencia del evento, mismas que afectan la cuenta "Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, como se muestra en el cuadro siguiente:

Rubro	Referencia contable	Ejercicio	Documentación soporte	Importe	Nombre del evento
Gastos para la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	PNEG-01/08-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de depósito     Cheque     Contrato     Muestra     PAT-2015     Lista de asistencia	\$123,540.00	Taller de presentación del Libro: Mujer Mexicana y Participación Política
Gastos para la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	PNEG-01/09-18	2018	Factura PDF y XML     Ficha de deposito     Contrato     Muestra     Cheque     PAT2015     Lista de asistencia	7,308.00	Taller de presentación del Libro: Mujer Mexicana y Participación Política
	<u>'</u>	Total		\$130,848.00	

Cabe señalar que del análisis de la documentación presentada por el partido político se constató que estas pólizas se originaron en el ejercicio dos mil dieciocho, dejando constancia que no se realizaron las gestiones para comprobar el gasto pendiente del ejercicio dos mil quince para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo políticos de las mujeres durante los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, tal como lo establece el acuerdo núm. CF/017/2016 en su artículo 4.

Por lo que, los registros contables identificados, corresponden al ejercicio dos mil dieciocho, lo que deja en evidencia que el sujeto obligado incumplió con el criterio general establecido en el mencionado artículo 4 del citado Acuerdo, razón por la cual el estatus de la conclusión final **4.PVEM/CO**, sigue vigente al omitir erogar el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en dos mil quince, por la cantidad de **\$217,889.17** (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueva 17/00 M.N.).

De la investigación realizada por esta autoridad y del análisis a la documentación remitida por el sujeto obligado en contestación a la garantía de audiencia, se obtuvo lo siguiente:

 El sujeto obligado omitió presentar documentación que acreditara la erogación del monto observado durante los ejercicios 2016 y 2017, respecto al porcentaje de financiamiento público correspondiente a capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer pendientes de ejercer en el ejercicio dos mil quince.

En relación a la respuesta de sujeto obligado es necesario señalar que un instituto político no puede programar la erogación de un presupuesto otorgado para actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer para un ejercicio determinado, en el caso específico, para el ejercicio anual dos mil quince, para otro ejercicio distinto al que fue entregado, esto no es procedente, en razón de que por mandato de ley cada partido político deberá destinar **anualmente** por lo menos el **tres por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades referentes a la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer, en consecuencia el porcentaje de financiamiento otorgado para las mismas debe erogarse y comprobarse ante esta autoridad en el informe anual que corresponda.

Ya que no queda a la libre decisión de cada instituto político que erogue las partidas específicas entregadas por el estado en el ejercicio que considere, si no que deberá erogar los recursos respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad.

 Por lo anterior se determinó que el sujeto obligado no destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a las actividades referentes a la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres del ejercicio dos mil quince, por un monto de \$217,889.17 (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/00 M.N.)

Por lo tanto, en el presente apartado esta autoridad concluye que el instituto político omitió destinar la totalidad de recursos para la realización de actividades específicas durante el ejercicio dos mil quince, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción V de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracción V e inciso c), fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por tanto, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México este apartado del procedimiento de mérito debe declararse **fundado**.

Una vez establecido lo anterior, en el considerando correspondiente, se procederá a la individualización de la sanción correspondiente, por lo que en primer término se

hará calificación de la falta y, posteriormente, la imposición de la sanción que proceda conforme a derecho.

#### D. Individualización de la sanción.

Toda vez que en el **Considerando dos, apartado B** de la presente Resolución se ha analizado una conducta que vulnera el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan

Asimismo, en el **Considerando dos, apartado C** de la presente Resolución se ha analizado una conducta que vulnera el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción V de la de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracción V e inciso c), fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- **e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- **g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **Considerando Tercero** de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

### A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en el considerando 18.2.8, inciso g), conclusión 20 de la Resolución INE/CG58/2019, en relación con lo señalado en el Considerando 5 apartado B, de la resolución de mérito, se identificó que el sujeto obligado no destinó ni el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas, ni el correspondiente para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a **omisiones**, consistentes en no destinar los montos correspondientes para el desarrollo tanto de actividades específicas, como el de actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracciones IV y V e inciso c), fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado con su actuar, vulneró los artículos 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracciones IV y V e inciso c), fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber:

Modo	Monto involucrado
El sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas por un monto de <b>\$308,817.10</b> (trescientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.).	\$308,817.10
El sujeto obligado no destinó el monto correspondiente para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por un	\$217,889.17

Modo	Monto involucrado
monto de <b>\$217,889.17</b> (doscientos diecisiete mi ochocientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.).	

Dichas irregularidades atribuidas al sujeto obligado, surgieron en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2017, en cumplimiento a lo mandatado en la resolución **INE/CG58/2019**<sup>3</sup>, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

#### c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

#### d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos. Las dos faltas sustantivas consistentes en la omisión de destinar la totalidad de los recursos para la realización de actividades específicas y actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres durante el ejercicio correspondiente, vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

Ambas faltas de carácter sustancial, promueven el uso inadecuado de los recursos, impidiendo garantizar la legalidad respecto de la disposición de los recursos a que los sujetos se encuentran obligados a destinar de conformidad a los porcentajes mínimos establecidos en la normativa. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica

43

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102500/CGor201902-18-rp-4-PVEM.pdf

indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la legalidad y uso adecuado de los recursos.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1 incisos a) fracciones IV y V, e inciso c) <sup>4</sup>, de la Ley General de Partidos Políticos, 58, numeral 1 inciso a), apartado II, fracciones IV y V<sup>5</sup>; e inciso c), fracción I<sup>6</sup> del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Ahora bien, de acuerdo al monto determinado y distribuido por el Organismo Público Local Electoral como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, aunado al porcentaje que deben destinar los partidos políticos respecto del monto que reciban de ese financiamiento, en estricto apego al artículo 51, numeral 1 inciso a) fracción IV, V, e inciso c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos deberán destinar el 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Asimismo, deberán destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban para el desarrollo de actividades específicas.

Adicionalmente, de acuerdo al monto determinado y distribuido por el Organismo Público Local Electoral como financiamiento público otorgado para el sostenimiento

۸۳

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y (...) V. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario (...) c) Por actividades específicas como entidad de interés público: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado; II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán

entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 58. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas (...) V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 58. (...) c), fracción I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

de actividades ordinarias de los partidos políticos, en estricto apego a los artículos 58, numeral 1 inciso a), y fracción II, IV y V; y el 66, numeral 5 y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza los partidos políticos deberán destinar recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como, a las actividades encaminadas a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos, sobre el destinar recursos para actividades específicas tiene como principal finalidad, que estos contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro que, dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que son otorgados, tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Igualmente, se establece la obligación de promover las habilidades y actitudes de las mujeres en el ámbito político, mediante actividades de capacitación, implementando cursos y talleres que les ayuden a mejorar sus conocimientos y habilidades, mismas que permitan desarrollar un liderazgo político y empoderar a las mujeres en la toma de decisiones igualitaria; así como, la realización de investigaciones y diagnósticos que identifiquen la información referente a los derechos de las mujeres en el ámbito político, para generar indicadores que permitan diseñar, crear e implementar acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad de género.

Así, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En el presente caso, las irregularidades imputables al partido político se traducen en infracciones que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, el cual consiste en garantizar la conformación de una cultura política a través mediante la capacitación de las mujeres en temas de liderazgo y acción política, así como la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana.

En ese sentido, la omisión del instituto político de destinar los recursos correspondientes para el desarrollo de las actividades de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres tales como investigaciones y diagnóstico del ejercicio de los derechos de las mujeres, publicación de artículos y libros, mesas de trabajo, conferencias y talleres sobre el papel de la mujer en la política; asimismo, las actividades específicas tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales de los partidos políticos, irregularidad derivada de la revisión de su informe anual dos mil diecisiete, por sí misma constituye una falta sustancial.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas respecto de la conducta que se analiza, toda vez que vulneró lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a) fraccione IV y V, e inciso c) de la de la Ley General de Partidos Políticos, 58, numeral 1, inciso a), apartado II, fracciones IV y V e inciso c), fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios legalidad y el uso adecuado de los recursos.

### e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar

la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la legalidad y uso adecuado de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **dos conductas** de resultado que ocasionan daños directos del bien jurídico tutelado, arriba señalados.

#### f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió un par de irregularidades que se traducen en una misma falta de carácter **SUSTANTIVA o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la legalidad y uso adecuado de los recursos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

# g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

#### Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA.** 

### B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida<sup>7</sup>.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, debe considerarse que el sujeto obligado mediante la publicación del acuerdo **IEC/CG/089/2019**, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local de Coahuila, en Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, se establece que el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con derecho para acceder al financiamiento público local.

Ámbito	Entidad	Número de Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes 2020
Local	Coahuila	IEC/CG/089/2019	Sin financiamiento.

En ese tenor, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que, no tiene derecho para acceder al financiamiento público local conforme a la legislación estatal, en virtud de no haber logrado alcanzar el mínimo de votación válida emitida en el Procesos Electorales Locales 2016-2017 y 2017-2018, es decir que, no cuenta con la representatividad necesaria que justifique el dispendio de los fondos del erario estatal para costear sus actividades, por lo tanto no tendrán los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes, circunstancia que se actualiza y se toma en cuenta la capacidad económica del partido político con registro nacional, en los siguientes términos:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Áı	mbito	Entidad	Número de Acuerdo	Financiamiento pactividades permanentes 2020	para ordinar	las
Fe	ederal	PVEM CEN	INE/CG/348/2019	\$399,841,446.00		

No pasa desapercibido el hecho que, para valorar la capacidad económica del partido político infractor, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se le imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2020.

En ese sentido, en virtud de la solicitud de información hecha a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6337/2020, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, se remitieron las sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por el Consejo General y que se encuentran pendientes de pago con corte al mes de agosto de dos mil diecinueve, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Entidad	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Importe mensual por deducir	Saldo
CEN	CG190/2013-TERCERO- c)-21-II	\$1,835,799.73	\$0.19	\$0.00
Total				\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México no cuenta con un saldo, evidenciándose que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, no se afecta su capacidad

económica de manera grave y estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En conclusión, se observa que no se produce afectación real e inminente al sujeto obligado en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado en el Considerando dos, apartado B y apartado C, se desprende lo siguiente:

#### Gasto correspondiente a las Actividades específicas

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo de su financiamiento para el desarrollo de actividades específicas.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no destinar el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas correspondiente al ejercicio anual 2015, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$308,817.10 (seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete 43/00 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>8</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150%** (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado \$308,817.10

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(trescientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos 10/00 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$463,225.65** (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 65/00 M.N.). <sup>9</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,222** (seis mil doscientos veintidós) días de salario mínimo general vigente en el año dos mil quince, equivalente a **\$463,162.20** (Cuatrocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 20/00 M.N.) <sup>10</sup>.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# Gasto correspondiente a la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió destinar el porcentaje mínimo de su financiamiento para el desarrollo de actividades referentes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no destinar el monto correspondiente para el desarrollo de actividades específicas correspondiente al ejercicio anual 2015, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente indicado en el párrafo anterior y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$217,889.17 (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/00 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>11</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150%** (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado \$217,889.17 (doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$326,833.75** (Trescientos veintiséis mil ochocientos treinta y tres pesos 75/00 M.N.). <sup>12</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **4,662 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos)** días de salario mínimo general vigente en el año dos mil quince, equivalente a **\$326,806.20** (Trescientos veintiséis mil ochocientos seis pesos 20/00 M.N.) <sup>13</sup>.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**3. Emergencia Sanitaria.** El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de veintisiete casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente indicado en el párrafo anterior y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.

contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En razón de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, tendentes a dar continuidad a la operación de sus actividades a cargo de esta autoridad electoral, siendo importante señalar que en los puntos de Acuerdo **Octavo**, **Noveno** y **Decimoctavo**, se estableció lo siguiente:

"Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Noveno.** En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia. Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.
- Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.
- Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.
  (...)

**Decimoctavo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

(...)"

De igual forma, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón al Acuerdo descrito en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil veinte, diversos acuerdos a través de los cuales determinó las medidas conducentes derivadas de la contingencia, entre ellos, los siguientes:

- INE/CG80/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
- **4.** Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, **privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada "vía electrónica".

- 2. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.
- 3. Esta autoridad cuenta con la carta en la que la representación de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.

En consecuencia, se considera que cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

Así, en el caso de los procedimientos administrativo sancionadores, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local pueden notificarse a través del Sistema Integral de Fiscalización; pues al tratarse de la misma persona jurídica resulta apegado a derecho hacer del conocimiento de la representación nacional lo determinado por el máximo órgano de decisión. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento oficioso electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3**, **Apartado B**.

**SEGUNDO.** Se impone al **Partido Verde Ecologista de México**, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3 apartado B**, una multa equivalente a **6,222 (seis mil doscientos veintidós)** días de salario mínimo general vigente en el año dos mil quince, equivalente a **\$463,162.20** (Cuatrocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 20/00 M.N.)

**TERCERO**. Se declara **fundado** el procedimiento oficioso electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3, Apartado C.** 

**CUARTO**. Se impone al **Partido Verde Ecologista de México**, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3 apartado C**, una multa equivalente a **4,662 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos)** días de salario mínimo general vigente en el año dos mil quince, equivalente a **\$326,806.20** (Trescientos veintiséis mil ochocientos seis pesos 20/00 M.N.).

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín

Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de reducción de ministraciones en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA